



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **"GAMA CONSULTORES LIMITADA"**, RUT N° 77.968.880-1, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015, Región del Libertador B. O'Higgins.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1577

Rancagua, 15 de Octubre de 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"GAMA CONSULTORES LIMITADA"**, RUT 77.968.880-1, en adelante el OTEC, representada legalmente por Don Patricio Mella Catalán, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en 14 ½ Poniente B, N° 0544, comuna de Talca, Región del Maule, Resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado **"Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"**, código MCR-15-01-06-1809-1, fecha de inicio el 31 de Julio de 2015 y su fecha de término el 13 de Noviembre de 2015, en horario de lunes a viernes de 17:15 a 22:15 horas, en la comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, el fiscalizador Don Carlos Cantero Molina, con fecha 07 de Septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectándose las siguientes irregularidades:

- a) El día de inicio de la actividad de capacitación comunicado y autorizado por el Servicio Nacional señala el 30 de julio de 2015, sin embargo se evidenció que el inicio real del curso es el 04 de agosto de 2015.
- b) Que el horario de la actividad de capacitación comunicado y autorizado por el Servicio Nacional es días martes, miércoles, jueves de 17:00 a 22:00 horas y día sábado de 09:00 a 14:00 horas, sin embargo se evidenció en terreno que el horario real de ejecución es días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 22:30 horas, conservando igual el horario del día sábado.
- c) Alumnas postulantes que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmado el libro de clases:
 - 1) Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED], que asiste desde el 18 de agosto de 2015.
 - 2) Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED], asiste desde el 18 de agosto de 2015.
 - 3) Sylvia Astete Herrera, RUT [REDACTED], asiste desde el 18 de agosto de 2015.

d) Alumnas postulantes que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmado el libro de clases:

- 1) Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED], que asiste desde el 04 de agosto de 2015.
- 2) Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED], quien asiste desde el 05 de agosto de 2015.

3.- Que, mediante Oficio N°877 de fecha 26 de Agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 08 de Septiembre de 2015, suscrita por Don Patricio Mella Catalán, Director y representante legal de la entidad, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que," el inicio del curso fue pospuesto para el día martes 04 de agosto de 2015, ya que el aviso para iniciar el curso por parte del Sence se realizó el mismo día 30 de julio. Para lo cual se necesitaba avisarles a los alumnos con al menos 2 días de anticipación al inicio del curso, Por otra parte en el libro de clases quedó la evidencia del inicio con fecha 04 de agosto de 2015, por tanto las clases que no se hicieron producto de lo informado anteriormente serán recuperadas al final del curso. No existiendo dolo de ningún tipo, que realmente pudiera agravar esta situación, ya que lo informado en el libro de clases se ajusta estrictamente a lo acontecido, comprobado en el proceso de fiscalización".

Que, en cuanto a la hora de inicio de los días martes, miércoles y jueves a las 17:00 horas y término 22:00 horas, señala que probablemente existía un delta de unos 15 a 20 minutos para el inicio real de las clases, pero que se mantuvo el número de 5 horas diarias de clases y se extendió el horario de los alumnos.

Que, en relación a las alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmando el registro de asistencia del libro de clases señalan que con fecha 17 y 21 de agosto de 2015, se envió el listado con el nombre de la alumna Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED], pero no existió respuesta del Servicio y con las demás participantes Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED]; Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED]; Silvia Astete Herrera, RUT [REDACTED]; Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED] al ingresar la documentación al sistema, este no las aceptaba, agrega que dicha documentación no fue recepcionada por las funcionarias a cargo, aduciendo que no correspondía porque estaban fuera de plazo, en consecuencia que el oficio señalaba claramente la situación existente.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, por los cargos formulados, éstos no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades consignadas en el considerando segundo, letras a), b), c) y d), dado que todos constituyen un incumplimiento a las Bases del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, según los siguientes argumentos:

- a) El día de inicio de la actividad de capacitación es el 04 de agosto de 2015, detectada in situ durante la fiscalización del día 25 de agosto de 2015, en consecuencia que la fecha de inicio comunicada y autorizada por el Servicio Nacional en el Acuerdo Operativo N° 13941 está registrada como el 30 de julio de 2015, cambio la que no ha sido informado en Anexo Acuerdo Operativo al Sence, lo que vulnera lo señalado en el numeral 6.2.1.3.1, "Anexo Acuerdo Operativo" primer párrafo que señala "Se deberán iniciar los cursos en las fechas aprobadas a Sence, a menos que se produzcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las que deberán ser expresamente autorizadas por el Director Regional que corresponda a través de un Anexo de Acuerdo Operativo", asimismo también incumple lo indicado en el

mismo numeral "Si existiesen modificaciones a lo aprobado en el A.O., antes del inicio del curso, se deberá generar un nuevo acuerdo operativo y proceder según lo estipulado en el presente apartado".

- b) Horario ejecutado del curso es diferente al horario comunicado y autorizado por el Sence en el Acuerdo Operativo N°13941, cambio que no ha sido informado en Anexo Acuerdo Operativo al Sence, lo que vulnera lo señalado en el numeral 6.2.1.3.1, "Anexo Acuerdo Operativo", que señala **"Cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico... debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso"**.
- c) Tres postulantes alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes, firmando el libro de clases, Doña Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED]; Doña Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED] y Doña Sylvia Astete Herrera, RUT [REDACTED], todas quienes asisten al curso desde el 18 de agosto de 2015 sin estar registradas en el Acuerdo Operativo N°13941 aprobado por la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, y sin estar en la Nómina de alumnos matriculados y Nómina de alumnos Seguro Sence - AIG, visada con fecha 29/07/2015 y 30/07/2015. Se vulnera lo señalado en la Resolución N°382 del 22 de enero de 2015, artículo 6.4 Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), **"donde el plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes será de dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso"**, no obstante el Otec presenta los antecedentes incompletos con fecha 01 de septiembre de 2015, a 5 días hábiles desde la fecha 25 de agosto de 2015, excediendo el plazo para presentar reemplazantes.
- d) Dos postulantes alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes, firmando el libro de clases, Doña Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED] y Doña Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED] quienes asisten al curso sin estar registradas en el Acuerdo Operativo N°13941 aprobado por la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, y sin estar en la Nómina de alumnos matriculados y Nómina de alumnos Seguro Sence - AIG, visada con fecha 29/07/2015 y 30/07/2015. Se vulnera lo señalado en la Resolución N°382 del 22 de enero de 2015, artículo 6.4 Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), **"donde el plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes será de dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso"**, no obstante el Otec presenta los antecedentes incompletos con fecha 01 de septiembre de 2015, a 5 días hábiles desde la fecha 25 de agosto de 2015, excediendo el plazo para presentar reemplazantes, incumpliendo finalmente lo señalado por este artículo.

6.- Que las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1, y para el caso de marras se encuentran el numeral 10.1.2 letra c), que considera como infracción Menos Grave, "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones tales como : ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado" por cuanto la contravención faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM, de igual forma el numeral 6.2.1.3.1, "Anexo Acuerdo Operativo" primer párrafo señala **"Se deberán iniciar los cursos en las fechas aprobadas a Sence"**, agrega que **cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso"**, así como también lo señalado en el numeral 6.4 referido al Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), que señala **"El plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes será de dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso"**, en relación al numeral 10.1.3, letra a), que constituye Infracción Leve el hecho de "incorporar en los cursos

a personas que no correspondan a los/las participantes informados al Sence", y faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 a 15 UTM, todas señaladas en el mismo cuerpo legal citado y de conformidad al detalle señalado en el considerando 5 de esta presentación.

7.- Que, el informe de fiscalización folio N° 357 de fecha 08 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra siete multas anteriores en el sistema, todas debidamente pagadas.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Resolución N°328 de fecha 17 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que Aprueba el Convenio de condiciones generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "GAMA CONSULTORES LIMITADA", RUT 77.968.880-1 las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravantes existentes:

Multa equivalente a 20 UTM, por realizar el curso en fechas y horarios distintos a la autorizados por el Servicio de conformidad a lo señalado en el considerando dos de esta presentación letra a) y b). Conducta sancionada en las Bases del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, letra c) *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"* en relación al numeral 6.2.1.3.1, de la misma resolución citada, "Anexo Acuerdo Operativo" primer párrafo señala "Se deberán iniciar los cursos en las fechas aprobadas a Sence", agrega que cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico

debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso", facultando al Servicio aplicar multas entre 16 UTM a 30 UTM

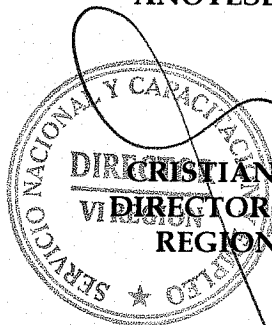
Multa equivalente a 5 UTM, específicamente por incorporar al curso a personas no autorizadas por el Servicio, las cuales están individualizadas en el considerando dos de esta presentación letras c y d. Conducta sancionada en las Bases del Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.3 letra a) "Incorporar en el curso a personas que no corresponde a participantes autorizados e informados al Sence" y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901, convenio 10605983, correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL, SENCE
REGION DE O'HIGGINS

VRDC/CPH/ABM/CCM

Distribución:

- OTEC (Se adjunta Comprobante depósito Bancoestado N° 5068)
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Oficina de Partes Dirección Regional (F.I. 1535)



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DÍA

MES

AÑO

CUENTA : 9170901

005068

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO :

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

77.968.880-1

☐ INSCRIPCION

01

☒ MULTA

02

☐ REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.

Fecha de Inspección: 25/08/2015.-

Folio (CRM) N° 0357.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Gama Consultores Limitada

Rut : 77.968.880-1

Domicilio : 14 ½ Poniente B, N° 0544, comuna de Talca, Región del Maule.

Nombre y Rut Representante Legal: Patricio Mella Catalán, R.U.T. N° [REDACTED]

Teléfonos : (071) 2 295134 Email : gamaconsultoresltda@yahoo.es

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Inclusivo 2015.-

Nombre Curso: Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria

Código: MCR-15-01-06-1809-1.-

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe.: N° 328 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-

Inversión Pública Total: \$ 20.775.000.-

Fecha Inicio y Término: 30/07/2015 al 14/11/2015.

Horario: Lunes a Viernes de 17:00 a 22:00 horas

Dirección Ejecución: Daniel Barros Grez N° 86, Liceo Santa Cruz, comuna de Santa Cruz, Región del Libertador B. O'Higgins.

Relator: Ramón Cornejo Rojas, Rut: [REDACTED]

Número de Participantes: 20 (Presentes: 12 - Ausentes: 10).

Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Fiscalizador Carlos Cantero Molina con fecha 28 de Agosto de 2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo del curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria la Actividad", código MCR-15-01-06-1809-1 en la comuna de Santa Cruz:

- a) El día de inicio de la actividad de capacitación comunicado en el Acuerdo Operativo A.O., está registrado para dar inicio desde el jueves 30/07/2015, sin embargo el curso se inició el martes 04/08/2015, según se evidencia en el Libro de Clases, en su registro de asistencia, por declaración de las participantes y relator presente.
- b) El horario comunicado en el A.O. es desde las 17:00 a las 22:00 horas, los días martes, miércoles y jueves, el día sábado de 09:00 a 14:00 horas, no obstante se evidenció que el curso se inicia realmente a las 17:30 horas hasta las 22:30 horas, horario que además está informado en el libro de clases tercera página, numeral 5 "Los días y horarios de ejecución son los siguientes",

conservándose sin cambios los días sábados. Cabe destacar que el fiscalizador llegó a las 16:45 horas al Liceo Santa Cruz, hora que los alumnos del establecimiento se encontraban en clases y las salas ocupadas, posteriormente a las 17:00 horas se retiran los alumnos del liceo, sin embargo necesariamente se deben ventilar y asear las salas de clases donde se impartirá el curso, trabajo que demora entre 15 a 20 minutos, por cuanto no es posible de iniciar la actividad de capacitación a las 17:00 horas como fue comunicado en el A.O.

c) Alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmando el registro de asistencia del libro de clases, ellas son:

- i. Daniela González Peñalolen, Rut N° [REDACTED], asiste desde el 18/08/2015.
- ii. Jessica Reyes Rocco, Rut N° [REDACTED], asiste desde el 18/08/2015.
- iii. Sylvia Astete Herrera, Rut N° [REDACTED], asiste desde el 18/08/2015.

d) También se detectan dos participantes no registradas en los documentos del curso y que están asistiendo a clases firmando el registro de asistencia del libro de clases, ellas son:

- i. Aracely Donoso Campos, Rut N° [REDACTED], quien asiste desde el 04/08/2015.
- ii. Margot Acuña Garabito, Rut N° [REDACTED], quien asiste desde el 05/08/2015.

Respecto de la real fecha de inicio del curso el 04/08/2015, es menester señalar que tomando como referencia esta fecha, el 20% para ingresar alumnas reemplazantes vence el 25/08/2015, mismo día de la fiscalización, por cuanto se solicita presentar a la máxima brevedad, todos los antecedentes de las participantes indicadas en el numeral anterior letras c) y d) en Anexo A.O., rectificando las inconsistencias detectadas en el proceso de fiscalización, a la Dirección Regional del Sence Región del Libertador, teniendo presente que las participantes que no cumplan los requisitos de entrada exigidos por el Programa, deberán abandonar la actividad de capacitación.

Con fecha 26/08/2015, se envía Oficio Ordinario N° 877 - 06 de esta Dirección regional, al Representante Legal del Organismo Técnico, notificando las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización, solicitando se pronuncie respecto de los cargos formulados. (Fjs 35 a 37)

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los hechos irregulares detallados en Título III, se encuentra sustentados por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso. (Fjs 38 a 41)
- Nómina Alumnos Seguro Sence - AIG, aprobada con fecha 19/07/2015 y fecha visación el 29/07/2015 (Fjs 42 - 43)
- Nómina Alumnos Seguro Sence - AIG, aprobada con fecha 30/07/2015 y fecha visación el 29/07/2015 (Fjs 45 a 48)
- Acta Acuerdo Operativo 13941 firmado y autorizado por Sence. (Fjs 50 a 52)
- Acuerdo Operativo N° 13941, Aprobado por Sence fecha creación 30/06/2015 y fecha último estado 29/07/2015. (Fjs 53 a 73)
- Carta de Otec fecha 01/09/2015, presenta documentos alumnas reemplazantes. (Fjs 20 a 34)
- Copia del Libro de Clases desde el 04/08/2015 al 25/08/2015. (Fjs 74 a 80)
- Res. Exe. N° 328 del 17/03/2015, Aprueba Convenio Condiciones Generales de Ejecución de cursos Programa Más Capaz 2015, entre el Otec y el Sence. (Fjs 85 a 88)
- Copia de Pantalla "Buscador de Acuerdos Operativos, Sistema SIC. Fjs 81)

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 08/09/2015, Folio N° 5434, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el Otec Gama Consultores Ltda., suscritos por Don Patricio Mella Catalán, Director y Representante legal de la entidad, quien presenta sus descargos sustancialmente en los siguientes términos: (Fjs 11 a 19)

- a) *El inicio del curso fue pospuesto para el día martes 04 de agosto de 2015, ya que el aviso para iniciar el curso por parte del Sence se realizó el mismo día 30 de julio. Para lo cual se necesitaba avisarles a los alumnos con al menos 2 días de anticipación al inicio del curso, además había clases el día sábado 1 de agosto para lo cual había que pedir autorización en el lugar en el lugar donde se realizarían las clases ya que se trata de un colegio que normalmente no tiene actividades académicas los días sábados. Además el establecimiento nos solicitó que avisáramos la fecha de inicio de los cursos con al menos 3 días de anticipación, según consta en Contrato firmado con dicha entidad (se adjunta), para poder realizar las adecuaciones pertinentes.
Por otra parte en el libro de clases quedó la evidencia del inicio con fecha 04 de agosto de 2015, por tanto las clases que no se hicieron producto de lo informado anteriormente serán recuperadas al final del curso. No existiendo dolo de ningún tipo, que realmente pudiera agravar esta situación, ya que lo informado en el libro de clases se ajusta estrictamente a lo acontecido, comprobado en el proceso de fiscalización.*
- b) *En el contrato de arriendo que se anexa, figura la hora de inicio de los días martes. Miércoles y jueves a las 17:00 horas y término 22:00 horas, como también se señala el mismo horario en el Acuerdo Operativo, probablemente existía un delta de unos 15 a 20 minutos para el inicio real de las clases y entendiendo lo indicado en el numeral 1 punto b y habiendo tomado el relator las consideraciones para mantener el número de 5 horas diarias de clases, señalado en el libro de clases, se estimó necesario en acuerdo con los alumnos extender el horario a las 22:30 horas, situación que se mantenía hasta el momento de la fiscalización, no habiendo de ninguna manera una disminución en el número de horas cronológicas realizadas, situación que también fue detectada por el Sr. Fiscalizador.*

c) *En relación a las alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmando el registro de asistencia del libro de clases debo señalar lo siguiente:*

- *Con fecha 17 de agosto de 2015 se ingresó la documentación soportante para la apelación de la alumna Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED], siendo recepcionada por la Srta. Katy Zamorano quien quedó de enviarla a Sence Central y enviarnos una respuesta, que no hemos recibido a la fecha.*
- *Con fecha 21 de agosto de 2015 se trató de ingresar la documentación, ya que el sistema no las aceptaba, de las siguientes participantes:*
 - o *Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED]*
 - o *Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED]*
 - o *Silvia Astete Herrera, RUT [REDACTED]*
 - o *Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED]*

Con profunda decepción debemos señalar que éstas no fueron recepcionadas por las funcionarias a cargo, aduciendo que no correspondía porque estaban fuera de plazo, en consecuencia que el oficio señalaba claramente la situación existente.

A mayor abundamiento, en la carpeta de antecedentes del curso en poder del Sence, se detecta carta del Otec recibida con fecha 01/09/2015 folio recepción N° 5203, dirigida al Director Regional y suscrita por Don Patricio Mella Catalán Director y representante legal del Organismo Técnico, quien expone y presenta lo siguiente:

A través de la presente vengo a solicitar a usted la revisión de antecedentes de las alumnas que abajo se señalan por indicación del fiscalizador Sr. Carlos Cantero, que desean incorporarse al curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-06-1809-1, a realizarse en la comuna de Santa Cruz.

- o *Daniela Constanza González Peñaloza, RUT [REDACTED] (Documentación completa)*
- o *Jessica Lorena Reyes Rocco, RUT [REDACTED] (Documentación completa)*
- o *Silvia Ester Astete Herrera, RUT [REDACTED]*
- o *Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED] (Con ficha CAS en trámite)(sic).*

Por otra parte con fecha 17 de agosto de 2015 se ingresó la documentación soportante para la apelación de la alumna Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED], siendo recepcionada por la Srta. Katy Zamorano quien quedó de enviarla a Sence Central y enviarnos una respuesta, que no hemos recibido a la fecha.

Las personas anteriormente mencionadas fueron rechazadas por el sistema con fecha 18 de agosto de 2015 por exceso de cotizaciones previsionales. A esa fecha no se habían realizado las 12 clases correspondiente al 20% del desarrollo del curso, por lo tanto estaban dentro del plazo habilitado para ingresos y reemplazos, adicionalmente explico que el curso fue iniciado el día 4 de agosto de 2015 producto del aviso tardío por parte de la oficina regional, por lo tanto las clases faltantes serán recuperadas al final del curso.

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Inspector expone lo siguiente:

En relación a la irregularidad consignada en la letra a), No Se Aceptan Descargos Irregularidad a)

El día de inicio de la actividad detectado en terreno es el 04 de agosto de 2015, lo que no concuerda con la fecha inicio 30 de julio de 2015 comunicado y aprobado por Sence en Acuerdo Operativo N° 13941.

En efecto, durante la visita inspectiva se detectó al revisar el libro de clases, registro de asistencia y registro de actividades, más las declaraciones de las participantes y relator presentes, que el curso realmente se inició con fecha 04 de agosto de 2015 en consecuencia que la fecha informada y autorizada por el Servicio Nacional es el 30 de julio de 2015, tal situación irregular al momento de la fiscalización no ha sido informada al Sence por el Otec en Anexo de A.O., a fin de regularizar. El hecho vulnera lo expresado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba las Bases del Programa Más Capaz 2015, en el numeral 6.2.1.3.1, "Anexo de Acuerdo Operativo", que señala en su primer párrafo *"Se deberán iniciar los cursos en las fechas informadas y aprobadas a Sence, a menos que se produzcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las que deberán ser expresamente autorizadas por el Director Regional que corresponda a través de un Anexo Acuerdo Operativo"*. También se incumple lo señalado en este mismo numeral, *"Si existiesen modificaciones a lo aprobado en el A.O., antes del inicio del curso, se deberá generar un nuevo acuerdo operativo y proceder según lo estipulado en el presente apartado"*. En este caso la causa invocada por el Otec se refiere a que el inicio fue pospuesto porque la respuesta del Sence fue el mismo día 30 de julio, lo que impidió iniciar el curso dado que debían informar con el plazo de dos días al establecimiento donde se realizarían las clases, sin embargo, este hecho no libera de responsabilidad al Otec, toda vez que ante este desajuste motivado por el cambio de fecha, imperativamente se debió de informar al Sence en un Anexo de A.O., lo que no ha ocurrido hasta la fecha de emisión del presente Informe Inspectivo.

Esta infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" (multa 16 a 30 UTM), letra d) que expresa *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente Programa o bien la entrega de éstos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa..."* en este caso por la no entrega del Anexo de A.O. donde se incorporen los cambios producidos al inicio del curso.

En relación a la irregularidad consignada en la letra b), No Se Aceptan Descargos Irregularidad b)

Horario ejecutado del curso es diferente al horario comunicado en A.O. N° 13941 aprobado por la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins.

El horario comunicado en el A.O. es martes, miércoles y jueves de 17:00 horas a las 22:00 horas, sábados de 09:00 a 14:00 horas, sin embargo se evidenció que en la práctica el horario utilizado es martes, miércoles y jueves de 17:30 horas a 22:30 horas y conservándose el mismo horario del sábado, constituyendo un hecho irregular. Cabe destacar que el horario utilizado efectivamente se ajusta a las condiciones del uso de salas de clases del Liceo de Santa Cruz, dado que se verificó in situ que los alumnos del Liceo abandonan el colegio a las 17:00 horas, por cuanto existe la necesidad de hacer aseo a las salas de clases y ventilarlas antes de volver a ser utilizadas para el curso del Programa Más Capaz, tiempo que demoran los auxiliares es de 20 a 30 minutos. Esta situación al momento de la fiscalización no ha sido informada al Sence por el Otec en Anexo de A.O., a fin de regularizar. El hecho vulnera lo expresado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015,

que Aprueba las Bases del Programa Más Capaz 2015, en su artículo, numeral 6.2.1.3.1, "Anexo de Acuerdo Operativo", que señala que en caso de "Cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico, debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso. Allí también se consigna que "El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos...", en efecto, tal Anexo de A.O. con la rectificación del horario del curso, no ha sido presentado por el Otec presentado al Sence (hasta la fecha del presente Informe). (Fojas 81).

Esta infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" (multa 16 a 30 UTM), letra c) que expresa *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*.

En relación a la irregularidad consignada en la letra c), No Se Aceptan Descargos Irregularidad c)

Postulantes alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmando el libro de asistencia.

Se refiere a las siguientes tres postulantes; Doña Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED]; Doña Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED] y Doña Sylvia Astete Herrera, RUT [REDACTED], todas quienes asisten al curso desde el 18 de agosto de 2015 sin estar registradas en el Acuerdo Operativo N° 13941 aprobado por la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, y sin estar en la Nómina de alumnos matriculados y Nómina de alumnos Seguro Sence - AIG, visada con fecha 29/07/2015 y 30/07/2015. Si se tiene presente la real fecha de inicio del curso el día 04/08/2015, entonces el cumplimiento de la fecha del 20% para presentar reemplazos se cumpliría el 25/08/2015, mismo día de la fiscalización, por cuanto se da fe que las tres alumnas en comento registran asistencia antes de esta fecha tope, se instruye al Otec en el Acta de fiscalización de esta situación y que presente a la brevedad los antecedentes de estas postulantes siempre que cumplan con los requisitos del Programa para insertarse al curso, esto para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 382 del 22 de enero de 2015, artículo 6.4 Formulario N° 1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), *"donde el plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes será de dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso"*, no obstante el Otec presenta los antecedentes incompletos con fecha 01 de septiembre de 2015, a 5 días hábiles desde la fecha 25 de agosto de 2015, excediendo el plazo para presentar reemplazantes, vulnerando finalmente lo señalado por este artículo. Esta infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" (multa 16 a 30 UTM), letra d) que expresa *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente Programa o bien la entrega de éstos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa..."* en este caso por la entrega fuera del plazo de dos días hábiles del Formulario N° 1 Complementario con las alumnas reemplazantes y el Anexo de A.O. donde se incorporen también a las alumnas reemplazantes.

El hecho incurrido también vulnera el artículo N° 5.6 "Matrícula", que expresa *"Una vez que la postulante haya seleccionado un curso o bien la postulante asista a matricularse a un curso, el Ejecutor deberá realizarle una entrevista que tiene como objetivo dar a conocer el curso en cuestión, confirmar su interés en matricularse y evaluar los antecedentes solicitados a éste como verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas por el Programa en caso de que éstas no hayan podido ser verificadas automáticamente durante la postulación, debiendo completarse la*

información que se solicite en el sistema de información de Sence, respecto de los subsidios y/o componentes del Programa que requiera". Esta infracción esta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.3 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala "Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence".

En opinión del inspector, los subsidios pagados a las tres postulantes indicadas, hasta la desvinculación del curso, deberán de ser costo del Otec.

En relación a la irregularidad consignada en la letra d), No Se Aceptan Descargos Irregularidad d)

Postulantes alumnas que no están registradas en los documentos del curso y que asisten como reemplazantes firmando el libro de asistencia.

Se refiere a las siguientes dos postulantes; Doña Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED], quien asiste al curso desde el 04 de agosto de 2015 y de Doña Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED], quien asiste al curso desde el 05 de agosto de 2015, ambas sin estar registradas en el Acuerdo Operativo N° 13941 aprobado por la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, y sin estar en la Nómina de alumnos matriculados y Nómina de alumnos Seguro Sence - AIG, visada con fecha 29/07/2015 y 30/07/2015. Si se tiene presente la real fecha de inicio del curso el 04 de agosto de 2015, entonces el cumplimiento de la fecha del 20% para presentar reemplazos se cumpliría el 25/08/2015, por cuanto la postulante Aracely Donoso Campos, ingresada al curso día 04/08/2015 y la postulante Margot Acuña Garabito ingresada el 05/08/2015, presente desde el 05/08/2015, el fiscalizador da fe que las dos alumnas en comento, registran asistencia antes de esta fecha tope, similar al caso anterior, se instruye al Otec en el Acta de fiscalización de esta situación y que presente a la brevedad los antecedentes de estas postulantes siempre que cumplan con los requisitos del Programa para insertarse al curso, esto para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 382 del 22 de enero de 2015, artículo 6.4 Formulario N° 1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), "donde el plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes será de dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso", no obstante el Otec presenta los antecedentes incompletos con fecha 01 de septiembre de 2015, a 5 días hábiles desde la fecha 25 de agosto de 2015, excediendo el plazo para presentar reemplazantes, incumpliendo lo señalado por el artículo. Esta infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" (multa 16 a 30 UTM), letra d) que expresa "No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente Programa o bien la entrega de éstos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa..." en este caso por la entrega fuera del plazo de dos días hábiles del Formulario N° 1 Complementario con las alumnas reemplazantes y el Anexo de A.O. donde se incorporen también a las alumnas reemplazantes.

El hecho incurrido también vulnera el artículo N° 5.6 "Matrícula", que expresa "Una vez que la postulante haya seleccionado un curso o bien la postulante asista a matricularse a un curso, el Ejecutor deberá realizarle una entrevista que tiene como objetivo dar a conocer el curso en cuestión, confirmar su interés en matricularse y evaluar los antecedentes solicitados a éste como verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas por el Programa en caso de que éstas no hayan podido ser verificadas automáticamente durante la postulación, debiendo completarse la información que se solicite en el sistema de información de Sence, respecto de los subsidios y/o componentes del Programa que requiera". Esta infracción esta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.3 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala "Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence".

En opinión del inspector, los subsidios pagados a las dos postulantes indicadas, hasta la desvinculación del curso, deberán de ser costo del Otec.

Teniendo presente la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala "El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz".-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica "El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Lo señalado por la Resolución N° 328 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c) del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico de Capacitación "**Gama Consultores Limitada**", RUT N° **77.968.880-1**", incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar la actividad de capacitación detallada en Título III:

Con respecto a la letra a) y b):

Dar inicio a la actividad de capacitación en fecha y horario diferentes a la comunicadas y autorizadas por el Servicio Nacional.

La infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" (multa 16 a 30 UTM), letra c) "*No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*". En relación al numeral 6.2.1.3.1, de la misma resolución citada, "Anexo Acuerdo Operativo" primer párrafo señala "Se deberán iniciar los cursos en las fechas aprobadas a Sence", agrega que cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso", facultando al Servicio aplicar multas entre 16 UTM a 30 UTM.

Con respecto a la letra c) y d)

El Otec no presenta Formulario N° 1 Complementario como tampoco el Anexo de A.O. para integrar a las postulantes alumnas, las cuales no están registradas en los documentos del curso y asisten como reemplazantes firmando el libro de asistencias;

Doña Daniela González Peñaloza, RUT [REDACTED]; Doña Jessica Reyes Rocco, RUT [REDACTED], Doña Sylvia Astete Herrera, RUT [REDACTED], Doña Aracely Donoso Campos, RUT [REDACTED] y de Doña Margot Acuña Garabito, RUT [REDACTED].

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.3 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec **"Gama Consultores Limitada"**, RUT N° **77.968.880-1** y su comportamiento ante el Servicio, este presenta **"Reprochable Conducta Anterior"**, ya que registra siete infracciones anteriores en el sistema, seis de ellas de tramo tres, trasgresión leve a la norma y una infracción tramo uno, trasgresión grave a la norma, todas debidamente pagadas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

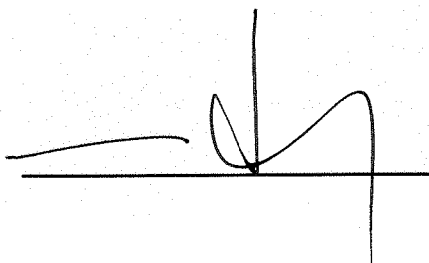
CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, el suscrito propone aplicar a causa de las irregularidades señaladas en el título III del presente Informe, teniendo presente los descargos del Otec **"Gama Consultores Limitada"**, RUT N° **77.968.880-1**, exhibidos en el título V, ambos del presente Informe Inspectivo y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico, las siguiente sanciones administrativas habida consideración de agravantes existentes:

Multa equivalente a 20 UTM, por realizar el curso en fechas y horarios distintos a los autorizados por el Servicio de conformidad a lo señalado en el título V y VI de esta presentación letras a) y b). Conducta sancionada en las Bases del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, letra c) *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"* en relación al numeral 6.2.1.3.1, de la misma resolución citada, "Anexo Acuerdo Operativo" primer párrafo señala *"Se deberán iniciar los cursos en las fechas aprobadas a Sence"*, agrega que cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso", facultando al Servicio aplicar multas entre 16 UTM a 30 UTM

Multa equivalente a 5 UTM, específicamente por incorporar al curso a personas no autorizadas por el Servicio Nacional, las cuales están individualizadas en el título V y VI de esta presentación letras c y d. Conducta sancionada en las Bases del Programa Más Capaz, Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.3 letra a) *"Incorporar en el curso a personas que no corresponde a participantes autorizados e informados al Sence"* y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM a 15 UTM.

Carlos Cantero Molina



SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Región del Libertador O'Higgins.-

Con fecha 08/10/2015 el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
☐ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

____ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS